

RESOLUCIÓN NÚMERO 0751

31 JULIO 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por el señor Omar Acosta Ortiz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00150-00"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que de acuerdo con el artículo 36 del mencionado Decreto, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: (...) *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.007.283.191, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, con el radicado 2019-00150-00.

Que en la sentencia de fecha siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2019-00150-00, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta resolvió:

"PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución a que tienen derecho los herederos de OMAR ACOSTA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 13.377.722, representados en este proceso por ERICA ACOSTA ORTIZ, OMAR ACOSTA ORTIZ, JAMES MARCK ACOSTA JAIMES y OMAR SMITH ACOSTA JAIMES, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 1.064.840.040, 1.007.283.191, tarjeta de identidad número 1.090.487.719 y registro civil número 1.090.528.223, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído. (...)

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por el señor Omar Acosta Ortiz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00150-00"

SEGUNDO: ORDENAR la **RESTITUCIÓN MATERIAL** de que trata el inciso 1° del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio urbano ubicado en la Calle 11A # 28C-29 del barrio El Carmen del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-26549, código catastral 01-02-0114-0048-000 con un área georreferenciada de 40 m², a favor de los herederos de OMAR ACOSTA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 13.377.722, representados en este proceso por ERICA ACOSTA ORTIZ, OMAR ACOSTA ORTIZ, JAMES MARCK ACOSTA JAIMES y OMAR SMITH ACOSTA JAIMES, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 1.064.840.040, 1.007.283.191, tarjeta de identidad número 1.090.487.719 y registro civil número 1.090.528.223. Predio que quedará afectado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 (...)."

CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA, que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva:
(...)

b.) INSCRIBIR la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 270-26549, conforme lo establece el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: ORDENAR al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS —TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER- que dentro de un (1) mes siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva: (...)

b.) POSTULAR de manera prioritaria a los beneficiarios de la acción en los programas de subsidio correspondientes por conducto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como responsable a través del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda" de administrar y ejecutar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, para que, si fuere el caso y si cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad que rige la materia, le sea otorgado conforme lo contemplan la Ley 3° de 1991 y los Decretos números 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017."

Que la Unidad de Restitución de Tierras, mediante Comunicación URT-GFRTT-01404- de noviembre de 2023, remitida por el Equipo de Priorización de Vivienda - Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, realizó la priorización de vivienda urbana a favor del hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ.

Que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-26549, código catastral 01-02-0114-0048-000 ubicado en la Calle 11A # 28C-29 del barrio El Carmen del municipio de Ocaña continúa registrado a nombre del señor Omar Acosta Rodríguez; sin embargo, el mismo fue entregado al señor Omar Acosta Ortiz con cédula de ciudadanía 1.007.283.191 el 18 de agosto de 2023 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Que, mediante oficio radicado con el Nro. 2023EE0114852, solicitamos a la Alcaldía de Ocaña - Norte de Santander colaboración para que se realice visita técnica al predio ubicado en la Calle 11A # 28C-29 del barrio El Carmen del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-26549, código catastral 01-02-0114-0048-000 con un área georreferenciada de 40 m², con el fin de determinar las condiciones técnicas y

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por el señor Omar Acosta Ortiz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00150-00"

estructurales de la vivienda, así determinar si el predio se ubica en suelo urbano o rural de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Que, mediante Oficio No 180-183-003-2023 del 24 de enero de 2024, la Secretaría de Vías, infraestructura y Vivienda de la Alcaldía Municipal de Ocaña – Norte de Santander, envió informe de visita técnica realizada a solicitud de la subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitiendo el siguiente diagnóstico:

*"El inmueble visitado corresponde a un **predio urbano**, ubicado en Calle 11A # 28C-29 del barrio El Carmen del municipio de Ocaña, N de S, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-26549, código catastral 01-02-0114-0048-000, (...)Una vez identificado el inmueble se procedió a realizar visita técnica de campo con el fin de determinar las características técnicas del inmueble, encontrándose en el lugar un lote sin construir, carente de cerramiento y sin vía de acceso inmediato debido a la existencia de un muro que interrumpe la conexión con la posible vía de acceso, con lo cual se puede constatar que el predio no corresponde a una vivienda por lo tanto no es posible emitir concepto en según las variables solicitadas al carecer de infraestructura para inspeccionar. (...) (negritas fuera del texto)".*

Que, a partir del diagnóstico técnico emitido por la entidad territorial y atendiendo a las condiciones del predio, se estableció que la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda que se debe asignar al hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ debe ser la de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, citó al hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, para llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO.

Que, mediante comunicación 2024EE0082864 del 31 de octubre de 2024, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, convocó al hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, para realizar la postulación de su hogar, de conformidad con lo establecido en la Circular Nro. 0010 del 26 de septiembre de 2024, por medio de la cual se detalla el *"Procedimiento para la postulación, asignación, aplicación y cobro de los subsidios familiares de vivienda aplicables en suelo urbano de hogares con órdenes de asignación en el marco de los procesos de restitución de tierras."*

Que, a la citada diligencia asistió el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, quien aportó el registro civil de nacimiento del menor de edad OMAR SULEIMAN ACOSTA, por lo que se procedió con la postulación del hogar el día 15 de noviembre de 2024, en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander.

Que, mediante Auto nro. 249 de fecha 9 de mayo de 2025, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta resolvió:

"REQUIÉRASE a MARÍA VICTORIA GARCÍA RANGEL, en su calidad de Subdirectora Familiar de Vivienda del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para que remita copia del acto administrativo proferido como resultado del estudio de postulación (...)"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por el señor Omar Acosta Ortiz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00150-00"

Que, mediante Auto nro. 537 de fecha 5 de septiembre de 2025, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta resolvió:

*"REQUIÉRASE a: la **SUBDIRECTORA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, para que remita copia del acto administrativo proferido como resultado del estudio de postulación efectuado el 31 de octubre de 2024, así como prueba de su debida notificación a los interesados (...)"*.

Que, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.007.283.191, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que, realizado el citado Proceso de Cruces y Validaciones por el equipo de ingenieros de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2026 informó que *"la modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad"*. No obstante, el resultado del proceso de validaciones y cruces realizado al hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, se evidencia que el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras sobre el predio objeto del proceso de restitución entregándose materialmente, razón por la cual se omite el señalado cruce.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2019-00150-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, al hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.283.191, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por el señor Omar Acosta Ortiz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00150-00"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2019-00150-00.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO, al hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.007.283.191, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.527.150), correspondientes a recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar representado por el señor OMAR ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.283.191.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTÍCULO 5. Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del señor OMAR ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.007.283.191.

ARTÍCULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le podrá solicitar la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. Notificar personalmente la presente resolución al señor OMAR ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.007.283.191, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por el señor Omar Acosta Ortiz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00150-00"

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 julio 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO
AVILA
ANDERSON
ARTURO
Firmado digitalmente por GALEANO AVILA ANDERSON ARTURO
Fecha: 2026.07.31 10:43:49 -05'00'
ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Proyectó:
María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

Revisó:
María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

Natalia Márquez Díaz
Contratista
Fonvivienda FNV

Aprobó:
Juliana Toro Cadavid
Subdirectora
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
DIVIS